

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que la parte actora no dio cumplimiento total a los requisitos exigido en auto del 18 de julio de 2022, pues solo cumplió con el literal A) allegando la copia de las Escrituras Públicas Nos. 7184 del 23 de noviembre de 1994 de la Notaría 15 de Medellín y la 2690 del 12 de octubre de 1990 de la Notaría 1ª de Medellín, mas no los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes, ni los datos de ubicación de algunos demandados afiliados a Sura EPS y Nueva EPS.

Leonardo Isaza
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Luis Dionorge Clavijo Morales
DEMANDADOS	Herederos Determinados e Indeterminados de Pablo González
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00256-00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento al requisito exigido en auto del 18 de julio de 2022, de conformidad con los preceptos del Art. 82 y ss del C.G.P. se rechazará la demanda. Al punto, no aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados en calidad de herederos determinados del cotitular en el dominio Pablo González, se constituye en un anexo obligatorio (nral. 2, art. 84 y 87 del c.g.p.), que no puede soslayarse o diferir su presentación en esperas de una respuesta de la entidad Publica encargada de su administración. Adicionalmente, la ubicación de los demandados por su domicilio y residencia, es requerida para gestionar la adecuada integración al contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR la presente demanda especial **División por venta**, incoada por **Luis Dionorge Clavijo Morales (C.C. No. 71.582.570)**, en contra de los **Herederos Determinados** del señor **Pablo González**, a saber: **Luis Arles González Giraldo (C.C. No. 98.593.852)**, **Sor Elena González Agudelo (C.C. No. 42.995.588)**, **José Damián González Agudelo (C.C. No. 70.056.756)**, **Luis Alfonso González Agudelo (Sin identificación)** y **Regima González Agudelo (Sin identificación)**, y contra los **Herederos Indeterminados**, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Hágase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 111 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7887b04c35a8581c0eeb1088368dd5526cf8356b5d60f0b1ab62fbe4885e930**

Documento generado en 28/07/2022 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>